

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, CELEBRADA EL DÍA 27 DE JUNIO DE 2019, A LAS 12,56 HORAS.**

**ASISTENTES:**

**Concejales:** D<sup>a</sup> ISABEL RODRÍGUEZ GARCÍA  
D. FÉLIX CALLE DELGADO  
D<sup>a</sup> ANA MARÍA CARMONA LUQUE  
D. ADOLFO MUÑIZ LORENZO  
D<sup>a</sup> NOELIA CABALLERO ROMERO  
D. JESÚS FABIÁN CABALLERO BUENDÍA  
D<sup>a</sup> ANA BELÉN MAZARRO TORRES  
D<sup>a</sup> PETRA SÁNCHEZ BONALES  
D. TOMÁS BALLESTEROS ESCUDERO  
D. NOEMÍ MARTÍ FERRE.  
D. RAFAEL LÓPEZ SÁNCHEZ  
D<sup>a</sup> IRINA ISABEL ALONSO JIMÉNEZ  
D. ALEJANDRO LLANOS GRANDE  
D. ÁNGEL IBO BARRERA MOLINERO.  
D. FRANCISCO JAVIER LUNA SÁEZ  
D<sup>a</sup> MARÍA ANTONIA BERLANGA ANTÓN  
D. MANUEL JESÚS JIMÉNEZ BURGOS.  
D. JESÚS MANUEL MANCHÓN SIERRA  
D<sup>a</sup> NATALIA FERNÁNDEZ ROMERO.  
D. ANTONIO GONZÁLEZ ESPINOSA.  
D. CASIMIRO SÁNCHEZ CALDERÓN.

**Secretario General:** D. JUAN ALFREDO GUZMAN MANSILLA

**Interventora Fondos:** D<sup>a</sup> NIEVES-CRISTINA CRESPO MARÍN

En Puertollano, a las doce horas y cincuenta y seis minutos del día veintisiete de junio de dos mil diecinueve, se reúnen en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento, los componentes del Pleno de la Corporación Municipal arriba relacionados, asistidos del Sr. Secretario General de la Corporación, D. JUAN ALFREDO GUZMAN MANSILLA y con la asistencia asimismo de la Sra. Interventora de Fondos, D<sup>a</sup> NIEVES-CRISTINA CRESPO MARÍN, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria y urgente de Pleno correspondiente a este día, previa y legalmente convocada.

**PRIMERO.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.**

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA: “Les explico el porqué de esta convocatoria. Hemos convocado porque era necesaria esta... y por qué el carácter urgente y extraordinario de la misma es en cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley de jurisdicción contencioso-administrativa, los cuales son menores a los previstos en la normativa de régimen local y en particular respecto a la fecha prevista en que se podía celebrar el próximo Pleno ordinario. Todo ello en relación al procedimiento judicial

correspondiente al cuarto punto del orden del día. Además, les informó también que con el cambio de Corporación Municipal y en relación a lo anterior, es necesario designar a los letrados y procuradores que ostentarán la asistencia, defensa y representación de los procedimientos judiciales en los que este ayuntamiento sea parte. Y, por último, y respecto a un expediente de revisión de oficio cuyo inicio se acordó en sesión plenaria del pasado mes de marzo, también por el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley de procedimiento administrativo común es necesario que el Pleno se manifieste respecto a su propuesta de estimación o desestimación con el fin de ser remitido al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y continuar así la tramitación de dicho expediente.

## **2. ADOPCIÓN DEL ACUERDO QUE PROCEDA RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO INICIADO POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 28 DE MARZO DE 2019, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN SENTENCIA NÚMERO 40/2017, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE CIUDAD REAL.**

### **ANTECEDENTES:**

La sentencia recaída, 00040/2017 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Ciudad Real determina que “la resolución impugnada ha de ser declarada nula, ya que contiene un defecto procedimental al no haber recabado el Dictamen del Consejo Consultivo de castilla-La Mancha, puesto que la solicitud del interesado se basa en alguna de las causas de nulidad contenidas en el artículo 62, y considera que no puede afirmarse que carezca de manifiestamente de fundamento”.

Estableciendo que “procede estimar parcialmente el recurso y condenar al Ayuntamiento a recabar el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha”.

Con fecha 28 de junio de 2017 se acuerda por el Ayuntamiento Pleno el inicio del procedimiento para la revisión de oficio, de conformidad con la sentencia 00040/2017 del Juzgado de lo contencioso Administrativo de Ciudad Real, la cual suponía la estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Juan Antonio Gutiérrez Carazo, declarando la nulidad de la resolución administrativa y condenando al Ayuntamiento de Puertollano a recabar el dictamen del consejo consultivo de Castilla.

En cumplimiento a dicho acuerdo se remite la información al Consejo Consultivo con fecha 4 de julio 2017. Estableciéndose con fecha 18 de septiembre 2017 por el Consejo Consultivo los pasos necesarios para la emisión de su informe, por lo que se procede con fecha 28 de marzo de 2019 al reinicio de las actuaciones dado el tiempo transcurrido.

### **LEGISLACION APLICABLE:**

- Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y Procedimiento Administrativo Común de Procedimiento Administrativo
- Ley 39/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común, disposición transitoria tercera epígrafe a)
- Artículo 22 de la ley 7/85 de Reguladora de Bases de Régimen Local.

- Ley 11/2003 del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

### **CONSIDERACIONES:**

En cumplimiento de lo acordado en el Pleno de fecha 28 de marzo de 2019 se procede a:

Iniciar el Procedimiento de revisión de oficio, de conformidad con lo establecido en la sentencia 00040/2017 del Juzgado de lo contencioso administrativo de Ciudad Real.

Y se nombra instructora del Procedimiento a la técnico que suscribe el presente informe, Dña. Rocío González Ruiz,

En virtud de dicho nombramiento se han llevado a cabo los siguientes trámites:

- Se ha procedido a dar traslado a cuantos puedan resultar interesados en dicho expediente, otorgándoles plazo para la presentación de alegaciones siendo necesario la publicación en el boletín oficial del estado para la notificación a AREA COMERCIAL AGUAMARGA, siendo el último día de plazo para la presentación de alegaciones 13 de junio de 2019.

- Teniendo en cuenta que el informe técnico emitido en la actualidad por la Jefa Acctal de Urbanismo considera que no ha habido alteración de la situación de la existente en aquel momento.

- Transcurrido dicho plazo y visto que no se han presentado alegaciones, se deberá aprobar la correspondiente propuesta de resolución, manifestándose la posición de la entidad local en orden a la resolución del procedimiento, así por la técnico que suscribe se reiteran las apreciaciones formuladas en el informe de fecha 14 de octubre de 2014.

“Visto el escrito presentado D. Juan Antonio Gutiérrez Carazo en el que solicita la nulidad del Programa de Actuación Urbanizadora, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de urbanización así como las licencias concedidas al amparo de dichos instrumentos urbanísticos, basándose en lo siguiente:

I. Nulidad de pleno derecho del “Programa de Actuación Urbanizadora”, “Proyecto de Reparcelación “ y “Proyecto de Urbanización del Sector Poblado 3, y licencia municipal concedida por el Ayuntamiento de Puertollano, por carecer de eficacia la modificación puntual de elementos del SUNP-16, al no haber sido ésta publicada y tener contenido normativo.

El artículo 70 de la ley de Bases de Régimen local se establece que “las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el “Boletín Oficial” de la provincia”. De forma que esta no es una obligación de esta administración, puesto que la aprobación definitiva corresponde a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística.

La cual procede a su aprobación con fecha 9 de junio de 2005 y llevando a cabo su publicación en el Diario Oficial de Castilla-la Mancha de 23 de junio de 2005, nº 125.

Por lo que se prefiere a la publicidad de su contenido normativo, no se consideró necesaria puesto que las ordenanzas que le eran de aplicación ya habían sido publicadas convenientemente con la tramitación del Plan General, en su momento, no habiendo variado en nada su contenido.

Entendiéndose así mismo este Ayuntamiento cumple con sus obligaciones de acuerdo con el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen local 7/1985 de teniendo a disposición de los ciudadanos que lo soliciten copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial.

II. Nulidad de Pleno derecho del Proyecto de Reparcelación y proyecto de urbanización del sector Poblado 3, por haberse aprobado ambos proyectos con anterioridad al Plan Parcial que Ejecutan.

Por lo que se refiere a las consideraciones relativas a la nulidad del proyecto de Reparcelación se expone a continuación lo siguiente:

- Con fecha 28 de mayo de 2009 se acuerda por Pleno:, entre otras cuestiones:

1. Aprobación del programa de Actuación Urbanizadora, cuya alternativa técnica venia conformada por plan parcial, así como anteproyecto de urbanización de la indicada actuación.

2. Designación Agente urbanizador.

3. Aprobación proposición jurídico económica y propuesta de Convenio urbanístico.

4. Aprobación del plan parcial del Sector Poblado 3 y anteproyecto de urbanización

Atendiendo a lo anterior se inician los trámites para la aprobación del Proyecto de Reparcelación lo cual fue publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha núm. 100, de fecha 26 de mayo de 2010, y en el periódico La Tribuna de fecha 26 de mayo de 2010, siendo dicho proyecto subsanado y ratificado por Resolución de Alcaldía de 16 de noviembre de 2012, no procediéndose a su inscripción hasta el 30 de noviembre de 2012.

Por lo que atendiéndose a dicha fecha no se considera que dicho documento desplegara sus efectos con carácter previo a la emisión del dictamen del consejo Consultivo de la Junta, ni que haya tenido efectos perjudiciales para ningún propietario.

Por lo que se refiere al Proyecto de Urbanización, con fecha 11 de mayo de 2010 se publica en el periódico Lanza el inicio de tramitación, como en el Diario Oficial de Castilla-la mancha el 25 de mayo de 2010 así como en el boletín oficial de la provincia de 4 de junio de 2010, siendo publicados incluso los desconocidos o de imposible notificación con fecha 28 de mayo de 2010, publicándose en el boletín oficial de la provincia de fecha 18 de marzo de 2011.

III. Nulidad de Pleno derecho del Proyecto de reparcelación del Sector poblado 3, por haberse asignado a la entidad adjudicataria del PAU tanto el 10 % de cesión municipal cuanto el aprovechamiento urbanístico de las parcelas patrimoniales del Ayuntamiento de Puertollano, sin el previo procedimiento exigido por el TROLAU.

En cuanto a lo que se refiere a la cesión del 10% dicha posibilidad es contemplada por el Decreto 1/2010 por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, a la vista de la petición formulada por la mercantil Aguamarga en la que solicita la monetarización del 10% del aprovechamiento lucrativo municipal del referido PAU, y teniendo en cuenta que según lo preceptuado en la letra d) del artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la actividad urbanística en las actuaciones que se operan mediante urbanizador se prevé la monetarización del aprovechamiento lucrativo municipal previa aceptación de la administración actuante, recogiendo la misma en el acuerdo de Pleno de fecha 21 de mayo de 2009, considerándose ratificado por el posterior de fecha 30 de diciembre de 2012.

Siendo posible la aceptación de la misma cuando se recaba la información pública del proyecto de reparcelación referido, habiendo sido tasado mediante informe técnico municipal, con ocasión de la tramitación del referido proyecto de urbanización.

No existiendo, por otro lado, por parte de esta administración ninguna actuación que vulnere la consideración de dichos ingresos como patrimonio público del suelo y por tanto su destino a los fines contenidos en el artículo 79.

Por otro lado, desde el punto de vista técnico, según el Jefe del Servicio de urbanismo se considera que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Texto Refundido de la LOTAU referente a los criterios de la reparcelación y en concreto lo indicado en sus apartados e) y F), la edificabilidad que generan las parcelas nº16 y 24 aportadas por el Ayuntamiento no permite que puedan obtenerse fincas resultantes en la manzana C que puedan cumplir con las condiciones de solar mínimo edificable, lo justifica el abono en metálico de las mismas.

Por todo lo anterior se considera que esta administración ha seguido los procedimientos legalmente previsto en la tramitación y aprobación de cada uno de los instrumentos anteriormente expuestos y que por tanto no procede la declaración de nulidad del programa de Actuación Urbanizadora, Proyecto de Reparcelación y Urbanización y como última consecuencia la licencia de obras concedida en el mes de enero de 2013, de conformidad con su escrito y por ende tampoco procede la suspensión de los mismos.”

Por último una vez tramitado el procedimiento según lo indicado, se trasladarán las actuaciones practicadas así como toda la documentación integrante del expediente en el que trae causa la revisión de oficio iniciada, a la Consejería de Hacienda y Administraciones públicas a fin de que conforme a lo previsto en el artículo 57 de la ley de 11/2003 de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Por tanto se hace necesario la celebración del Pleno teniendo en cuenta que se trata de materia de competencia de éste.

## **ORGANO COMPETENTE PARA LA RESOLUCIÓN Y QUORUM:**

El Pleno es el órgano competente para la presente solicitud de Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto 22.2j) de ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, para el ejercicio de acciones administrativas, siendo de su competencia la aprobación del programa de actuación urbanizadora (de acuerdo con el apartado c)), que supone el primero de los restantes actos recurridos y de los que son consecuencia lógica del mismo.

Visto el informe emitido al respecto por la Jefe de la Unidad Administrativa de Urbanismo, de fecha 26 de junio de 2019.

El Pleno, con asistencia de los veintinueve miembros que integran la Corporación Municipal, en votación ordinaria y por mayoría de quince votos a favor emitidos por los representantes del Grupo Municipal Socialista (diez, incluida la Sra. Alcaldesa-Presidenta), del Grupo Municipal Popular (tres) y del Grupo Municipal de Izquierda Unida (dos), con la abstención de los miembros del Grupo Municipal de Ciudadanos (cuatro), del Grupo Municipal Vox (uno) y del Grupo Municipal Íber (uno), ACUERDA:

1º. Se considera que esta administración ha seguido los procedimientos legalmente previstos en la tramitación y aprobación de cada uno de los instrumentos anteriormente expuestos por lo que su la posición de esta entidad es la no consideración de la nulidad pretendida del programa de Actuación Urbanizadora, Proyecto de Reparcelación y Urbanización y como última consecuencia la licencia de obras concedida en el mes de enero de 2013, de conformidad con su escrito y por ende tampoco procede la suspensión de los mismos.

2º. Dar traslado al Consejo Consultivo.

Previamente se produjeron las siguientes intervenciones:

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA: “¿Señor Sánchez? Como no conocemos los antecedentes, nos vamos a abstener.”

D. ANTONIO GONZÁLEZ ESPINOSA (VOX): “Igual que el compañero Casimiro.”

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA: “Muy bien.”

D. ANTONIO GONZÁLEZ ESPINOSA (VOX): “Desconocemos el tema, entonces no podemos ni a favor ni en contra.”

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA: “Muy bien. ¿El Grupo Popular?”

Dª. MARÍA ANTONIA BERLANGA ANTÓN (PP): “Estamos de acuerdo con la desestimación de la nulidad.”

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA: “Muy bien. ¿Por el Grupo de Ciudadanos, el señor Barrera?”

D. ÁNGEL IBO BARRERA MOLINERO (C's): "Buenos días. Como ya se recordó en el Pleno que tuvimos en marzo, este tema es bastante complejo. Voy a ser, voy a intentar ser muy breve. Aquí estamos debido a unas malas prácticas que nos llevan a volver a enviar y dar traslado al Consejo Consultivo para que emita un dictamen. Por segunda vez lo enviamos. Por segunda vez vamos a tenerlo que aprobar en un Pleno, que ya aprobaron algunos de ustedes ese procedimiento de revisión de oficio y esperemos que sea la última y que veamos sobre todo pronto urbanizado ese sector. Evidentemente, tenemos que cumplir la sentencia, cómo no, pero no entendemos que se nos entregue esta documentación para su estudio con apenas cuarenta y ocho horas. Hubiésemos necesitado más tiempo. Por eso, nos abstendremos. Muchas gracias."

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA: "Muy bien. ¿El Grupo Izquierda Unida, el señor Manchón?"

D. JESÚS MANUEL MANCHÓN SIERRA (IU): "Sí, señora Presidenta. Estamos de acuerdo con el informe tanto técnico como jurídico, por lo tanto estamos o consideramos que la nulidad que piden no procede. Nuestro voto será afirmativo."

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA: "Muy bien. ¿Portavoz del Gobierno, el señor Calle?"

D. FÉLIX CALLE DELGADO (PSOE): "Muchas gracias, señora Presidenta. Buenos días, bien hallados. Saben que yo también soy nuevo en esto, en estas lides políticas y por supuesto en este espacio, con lo cual, hombre, les ruego que tengan un poco de paciencia conmigo por los posibles errores que pueda cometer, que seguramente los voy a cometer. Hombre, yo no estaba en el mes de marzo tampoco, así que me he preocupado de ver el expediente y, efectivamente, nos tenemos que pronunciar sobre algo que en el mes de marzo ya nos pronunciamos y en nuestra opinión no es ni más ni menos que ratificar lo que se aprobó por unanimidad en el mes de marzo. Yo creo que no cabe otra posibilidad, independientemente de que conozcamos más o menos el expediente. Es posible que tengamos que dar alguna que otra vuelta y consultar otra vez al Consejo Consultivo, pero este tema hay que solucionarlo y de aquí tiene que salir que nos ratificamos, como han dicho la mayoría de los grupos, ratificarnos en lo que ya se aprobó en el mes de marzo, que parte de los señores concejales que hay aquí ya estaban en su día y conocían el expediente perfectamente. ¿Que hemos tenido que dar una pequeña vuelta, un pequeño rodeo? Bueno, vale, de acuerdo, pero hay que arreglar el tema hoy y además hay que designar lógicamente, como dice el señor Secretario, hay que designar quién nos va a representar al ayuntamiento, con lo cual nosotros lo que no pedimos otra cosa que ratificar que estamos de acuerdo, no estamos de acuerdo por todo aquello que solicita la parte demandante."

### **3. DESIGNACIÓN DE LETRADOS PARA LA DEFENSA Y ASISTENCIA JURÍDICA, ASÍ COMO DE PROCURADORES PARA LA POSTULACIÓN PROCESAL EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.**

Siendo de interés para el Ayuntamiento de Puertollano, el nombramiento de Abogados y Procuradores, con poder general para pleitos, incluso para confesión

judicial que representen y defiendan al Ayuntamiento en cuantos procedimientos sean necesarios ante los Tribunales de Justicia.

Considerando que la representación y defensa de los entes locales corresponderán a los Letrados que sirvan en los servicios jurídicos de dichas Administraciones Públicas, salvo que designen abogado colegiado que les represente y defienda, según dispone el artículo 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Vista la propuesta de la Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019.

El Pleno, con asistencia de los veintiún miembros que integran la Corporación Municipal, en votación ordinaria y por mayoría de catorce votos a favor emitidos por los representantes del Grupo Municipal Socialista (diez, incluida la Sra. Alcaldesa-Presidenta), del Grupo Municipal de Izquierda Unida (dos), del Grupo Municipal Vox (uno) y del Grupo Municipal Iber (uno), con el voto en contra de los integrantes del Grupo Municipal de Ciudadanos (cuatro) y la abstención de los miembros del Grupo Municipal Popular (tres), ACUERDA:

**PRIMERO.** Otorgar poder general para pleitos que con arreglo a derecho sea necesario, a los siguientes Procuradores de los Tribunales en ejercicio, para que representen al Ayuntamiento de Puertollano:

Procuradores de los Tribunales de:

- Puertollano: DOÑA LAURA MUELA GIJON, DOÑA CRISTINA RODRIGUEZ ENANO Y DOÑA MARINA GONZALEZ CABALLERO.
- Ciudad Real: Doña MARIA LUISA RUIZ VILLA, DOÑA ANA MARIA PEREZ AYUSO Y DOÑA EVA SANTOS ALVAREZ.
- Albacete: DON FRANCISCO PONCE REAL, DOÑA PILAR CUARTERO RODRIGUEZ Y DOÑA MARIA JESUS ALFARO PONCE.
- Madrid: DOÑA MATILDE MARIN PEREZ, DOÑA FELISA GONZALEZ RUIZ Y DON CARMELO OLMOS GOMEZ.

**SEGUNDO.** Otorgar igualmente poder, tan amplio como sea posible en derecho, a los Letrados que tienen como funciones dentro de la RPT del Ayuntamiento y conforme a la normativa de aplicación, la defensa y representación del mismo, D. Juan Alfredo Guzmán Mansilla (Secretario General) y Doña M<sup>a</sup> Del Carmen Santos Altozano (Oficial Letrado); así como al Letrado externo Don Luis Sánchez Serrano del Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real, el cual tiene suscrito un contrato con este Ayuntamiento de servicios jurídicos externos, al objeto de que puedan asumir la representación y defensa de los intereses de esta Corporación Local.

**TERCERO.** Facultar a la Sra. Alcaldesa Doña Isabel Rodríguez García para que, en nombre de la Corporación, concurra a la firma de la escritura de otorgamiento de poderes o a la realización de cuantas actuaciones sean precisas para el cumplimiento del presente acuerdo.



Previamente se produjeron las siguientes intervenciones:

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA: “¿Señor Sánchez?”

D. CASIMIRO SÁNCHEZ CALDERÓN (IBER): “Sí, vamos a votar afirmativamente porque estamos de acuerdo.”

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA: “¿Señor González?”

D. ANTONIO GONZÁLEZ ESPINOSA (VOX): “Igualmente, vamos a votar afirmativamente.”

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA: “¿Grupo Popular, señora Berlanga?”

D<sup>a</sup>. MARÍA ANTONIA BERLANGA ANTÓN (PP): “Nosotros... Esto es una propuesta de alcaldía, con lo cual no hemos tomado decisión, así que nos vamos a abstener.”

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA: “¿Señor Llanos?”

D. ALEJANDRO LLANOS GRANDE (C's): “nosotros estamos en desacuerdo, de hecho tenemos la intención de votar que no, no por el hecho de que haya que elegir procuradores, que evidentemente lo es, no por el hecho de que sea un derecho de la alcaldesa, sino porque ha sido un nombramiento discrecional, un movimiento arbitrario, donde se han elegido una serie de procuradores. Entendemos que hubiera sido mejor, dado que el sistema es un sistema arancelario, que se hubiera recurrido a la libre concurrencia, o sea se hubiera recurrido a un convenio con el correspondiente Colegio de Procuradores y que nos fueran remitiendo, según las necesidades del ayuntamiento, los procuradores que nos hicieran falta. Nos hubiera gustado más eso que la elección a dedo de los nueve nombres, tres de Puertollano, tres de Ciudad Real y tres de Madrid, que figuran en la propuesta.”

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA: “¿Grupo de Izquierda Unida?”

D. JESÚS MANUEL MANCHÓN SIERRA (IU): “Señora Alcaldesa, estamos de acuerdo con la propuesta sabiendo o entendiendo que es lo mejor que considera el equipo de Gobierno para que nos represente en el ayuntamiento y no un número de personas que vayan desplazándose y viniendo a ofrecer sus servicios. Gracias.”

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA: “Gracias. ¿El Grupo Socialista? De acuerdo. Bueno, pues nada más. Procedemos a la votación, acojo la sugerencia que nos hacen porque la alcaldía lo que ha hecho es aceptar la sugerencia que nos han hecho los servicios jurídicos, entendiendo que esto es mejor para una eficaz defensa de los intereses de nuestro ayuntamiento, que no es otro el objeto y que tiene esta designación.”

#### **4. PERSONACIÓN Y ENCOMIENDA DE DEFENSA JURÍDICA EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 356/2019.**

Visto el Decreto dictado por el Letrado de la administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 1, de fecha 11 de junio de 2019, por el que se admite a trámite el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la representación procesal de D. PEDRO-ANTONIO LÓPEZ CIUDAD contra aprobación definitiva de Ordenanza Municipal.

Visto el oficio de fecha 11 de junio de 2019, dictado por el Letrado de la Administración de Justicia, notificado a este Ayuntamiento el 18 de junio de 2019, Registro de entrada 2019/9504, ordenando la remisión del expediente administrativo a que se refiere el acto impugnado, en el plazo improrrogable de VEINTE DÍAS, mediante copia autenticada y debidamente foliada, con su índice correspondiente, interesando igualmente que la resolución administrativa que se dicte a tal fin se notifique en los cinco días siguientes a su adopción, a cuantos aparezcan como interesados en dicho expediente, emplazándoles para que puedan personarse como demandados ante ese órgano judicial en el plazo de nueve días.

Cumplido el requisito del previo dictamen de la Oficial Letrada, exigido por el artículo 54.3 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local y el artículo 221.1 del R.O.F.

Vista la obligación que tiene este Ayuntamiento de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos, por imposición del artículo 68.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 220.1 del R.O.F.

En consecuencia, y al objeto de cumplir con el requerimiento formulado por el mencionado Juzgado en los Autos de referencia, en virtud de las facultades que confiere el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 41.17 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, el Pleno, con asistencia de los veintiún miembros que integran la Corporación Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA:

1º. Personarse ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 1, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. PEDRO ANTONIO LOPEZ CIUDAD, Procedimiento Ordinario 356/2019, contra la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Puertollano para la regulación y ordenación del servicio de taxi, publicada en el BOP de Ciudad Real nº 59 de 26 de marzo de 2019 y contra los actos derivados, y oponerse al mismo, ejerciendo las correspondientes acciones para la defensa de los intereses municipales.

2º. Ratificar los poderes generales de representación procesal otorgados por el Ayuntamiento de Puertollano en la Notaría de D. Pedro Antonio Vidal Pérez, número de protocolo 788 de fecha 6 de septiembre de 2013, a favor de la Letrada Dña. María del Carmen Santos Altozano, para que en nombre y representación del Ayuntamiento comparezca en el referido recurso y lo siga en todos sus trámites.

Por tanto, que se remita a la Letrada defensora del Ayuntamiento, con dicha finalidad, copia de la documentación recibida junto con certificado del presente acuerdo y copia autenticada del expediente administrativo objeto del recurso contencioso-administrativo.

3º. Facultar tan ampliamente como en derecho proceda a la Letrado que ostenta la representación para preparar e interponer, en su caso, el correspondiente recurso de apelación o casación, según sea procedente, contra la sentencia que recaiga en este recurso, cuando la misma sea perjudicial en todo o en parte para los intereses municipales a juicio de la Letrada y designar a los profesionales precisos para el ejercicio de tales acciones.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se da por finalizada la sesión, siendo las trece horas y siete minutos del día al principio indicado, de todo lo cual, como Secretario, certifico y doy fe.